

**RESOLUCION DE CAMARA Nº 12**

Buenos Aires, 25 de marzo de 1981.

**VISTO:**

El pedido formulado por peritos de distintas especialidades que actúan en el Fuero, para que las partes les provean copia de los puntos de pericia ofrecidas;

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente facilitar la labor de los peritos mediante el acompañamiento de copias de los puntos sobre lo que se requiera su dictamen;

Que en la actualidad dicha necesidad se canaliza a través de la exigencia de copias (art. 47 Ley 18.345) o del préstamo del expediente al perito (art. 127 Código Procesal, art. 155 ley citada);

Que es función de este Tribunal unificar, mediante Acordadas reglamentarias, la interpretación de la Ley Procesal (art. 23 inc. d) Ley 18.345);

**LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO**

**RESUELVE:**

- 1º) La parte que ofreciere prueba pericial deberá agregar al escrito de ofrecimiento una copia adicional para cada perito. Si no lo hiciere, en el auto de apertura a prueba el Juez lo intimará a agregarla, bajo apercibimiento de autorizarse al perito a extraer copia a costa de la parte remisa.
- 2º) Protocolícese, hágase saber. Publíquese en el Boletín Oficial.